

Archivo General de la Nación

(4)

HOJA DE ARCHIVO

20.3

- 0 -

Legajo No. 20

Cuaderno No. 329

Año 1815

No. de hojas útiles 12

Autos seguidos por don Ramón Holgado, contra don Fernando Ruiz, sobre pago de cantidad de pesos e intereses de un derecho de llave por el arrendamiento de la pulpería sita en la esquina del Correo viejo.

SM-AU 1
CAJ. 117
DOC. 348
Fol. 12

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Reyno de Fern. VII. los

814 y 1815

Caño. So.

Oct. 24 1815

de esta parte testimonio con citacion del Dr. D. Ramon

D. Ramon Olgado en la mejor forma de Derecho ante V. E. digo: Que en esta Audiencia General he seguido Causa con D. Fernando Ruiz, sobre el arrendamiento de un derecho de llave que quiso alterar y en efecto altero respecto de la primera estipulacion. El Proceso ha girado hasta haverse decidido favorablemente hacia las acciones de Dho. Ruiz; y estando remuelto por el Sr. D. D. que en qualquiera estado de las Causas oien dar a las partes los testimonios que pidieren, baixo de esta proteccion.

A. V. E. pido y suplico se sirva mandar se me de testimonio de loj referidos Autos en manera que haga fee, como es de justicia que juro lo necesario D.

Ramon Olgado

de esta parte

En Lima a diez de octubre de mil
ochocientos y quince. Yo el Sr. D.
Lito p. lo contenido en el título de
de la t. d. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
de. m. p. en sus personas de y fee

Villavicencio

ENCUENTRO DE LA VIDA





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Rey S. D. Fern. VII En los A. de 1814 y 1815

Lima, Sor.

Lima Oct. 26

En atención a lo que esta parte representa, dese alcaide D. Ramon Olgado, el testimonio q. ha solicitado, con toda suiridad calidad de que sea mltiplo como se pretende -

3
Mexneros

D. Domingo Jimenez en nombre de D. Miguel Ferrnando Ruiz, en los Autos con D. Ramon Olgado sobre la fidad & posesion de los Arrendamientos, Klari-bos ala Llave y Frutas muertas dela Pulperia dela leguina del Correo en lo; digo: Que se ha citad a mi parte p. el Testimonio q. ha pedido Olgado: en el qual convengo siempre q. sea de los Autos integros, y de lo contrario lo contradigo en toda forma, p. q. yo se dirige a sorprehender, usando solo de lo q. le pareca a comodar a mi dignidad, y no de todo lo que ha jugad en el Proceso, sin embargo de fundamento principal en la Demanda, y alegat. a mi parte, como han sido los Libros q. exhibio, y con q. tubo principio la Causa desde las primeras comparecencias en la Auditoria General, de manera q. el Multado del Pleyto con Ramon, anterior Arrendatario dela Pulperia, y lo jugad en el, precto materia al Contrato del Monasterio con mi parte, en el q. se fundo el de mi parte mismo con Olgado, q. en el proprio de q. han dimanado las Sentencias de Vista, y Revista, llevadan a execucion en sus devidos terminos. Con atencion puen a todo lo

[Handwritten signature]

expuesto.

A. N. E. pido, y Suplico, e Sirva declarar q. el Testimonio
mandado dar ala parte de Olgado, deve ser a loz
Altoz integros, en cuyo supuesto presta mi par
te su allanamiento, y de lo contrario lo contradice en
da forma, y pido se declare no haber lugar
a el; como es a Justicia, BA

Domingo Jimenez

En Lima a veinte e Ocho de Julio de mil
seiscientos e quince: Yo el S. nro. Licenciado
el mismo D. nro. marginal de la lra.
de Barrion Olgado en su Persona doy
fée -

W. M. M. M.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Dirve para el
S. D. Fern. VI
A. D. 1814 y 1815

Exmo. Señor.

Lima Nov. 21 / 1815.

D. N.

Verdecto á que se expone
p. D. Fernando Anis, no
una contradiccion, ni que
ben á esta parte lo mandado.

Ramon Holgado, en los Autos con D.º Fernando
Ruiz por cantidad de pesos interpuso de un derecho de
Haver, y lo demas deducido digo: Fue haviendo pedi-
do, se me diese testimonio del Proceso para los efe-
tos conviniendo, la parte de D.º Fernando accede á
ello; pero con otras calidades que no advierto, y de
que se sirva instruirme; pues importando ellas con
tradicion deve esta extinguirse. Por tanto.

Carrel-Bravo
Antena
D.º Villafuente

A. D. E. pido, y Suplico, se sirva mandar se me de traslado
de dicha contradiccion, para deducir lo conviniente en
justicia Costas &c. Ramon Holgado

[Signature]

En Lema y del. veinte y uno de
mil ochocientos y cinco, notifique el
contenido del Decreto del Mariscal
Ramon Ojando en su persona don J. C.

Nicola de Villaqueva
Acomp.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Se ve para el Reyn del
Luna Nov. 24
Fern. VII. En los
A. de 1814 y 1815
1815

Como Sr.

[Large decorative flourish]

Señor D. Juan Ojeda en los autos con D.
Francisco Ferrnando P. M. S., Sobre los intereses de un
Dño. de llabe y lo demas deducido digo: Me ha
viendose pronunciado Sentencia en esta Causa
Ante mi yedi Testimonio del Proceso y citado D. Juan
Diego de Villafra...
citado Testimonio se incluyan los costos q.
Exisio' ad defectum videndi; mas como este
expediente no tenga Conexion alguna con mi
Causa, y respecto de que aqui el Dño. entre el
Monasterio de la Concepcion y D. Juan
Pardo, Sobre Si tiene, onò Dño. de llabe la
bodega; y este Sobre Si debo pagar un inte
res escrito q. me exige, represente la inu
tilidad de su incoacion, y respecto de no ha

Ven disputado y oído de parte de parte, sino el que
que se exige por su interés, quando y a
parte la otra por causa y q. Compendio a
Fernando.

Se ha declarado q. se de el Testimonio
mas no ha resuelto, sobre la Escribida del
agregado, q. como he dicho notare conexión
con el qual. y P. M. tanto Ocurro non ba
mente, a fin de que se declare Comprovenia
miento expreso, y sin embargo de la inconv
encia de un proceso a otro se ha de dar el
finonio de ambos; pero lo entiendo que
la agregacion es efecto de hostilidad, para
ocasionar el mayor gasto: en una a tenencia

CA. E. pido y Suplico se sirva hacer la declara
cion inculpada, como es de Surt. Cortal
D. a. Manuel Olayo

En veinte y siete de Nov de mil ochocientos
quince (xvii) en la ciudad de Mexico el día 20 de mayo
de la buelta a D. Juan de A. en un per
sona de y se ha resuelto no vale =

Villafranca



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

En virtud de R. D. del S. D. Fern. VII. En los A de 1814 y 1815

Como. Sor.



Don Ramon Argandoña en los autos con a. Jose
 rando Paris, Sobre la dacion de un testimonio del proce
 seso que se siguió sobre la alteracion del año de
 1763 de la casa bodega q. ocupa, y lo demás de dho. d.
 digo: Me por esta Superioridad se mandó se mediase
 los expresados testimonios, pero como en los originales
 se mezclan otros que son inconducentes a los objetos de
 dho. solicitud, interpuso Placato a fin de q. se des
 pare previamente, el que se mediase de lo que solo
 se verriaban respecto de la alteracion de dho. año
 de esta pretension se le comunicó traslado, y
 aun que han pasado ochos dias q. se le notificó
 no ha sacado el Proceso ni ha dicho cosa
 alguna: Pontando y en su rebeldia q. se
 acuse.

1816.
 Antos
 Antom
 D. de Villagutierrez

A. D. E. vido, y suplico q. haviendola por curada
 se sirva de lo que se pidiere, en dho. exco
 to y es de Sent. a Cortas. Lo. q.
 Mando q. g. q.

1850
- 1850
- 1850



[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

Das reales.

6.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Exmo. Srn.

Luna Dic. 20
1818

En el presente se ha presentado por mi Sr. comunico traslado al mencionado Sr. Fernando; y aunque Sr. Antepido hizo saber tubo la Ocurtela de no examinar la causa en los autos, para haverle acusado de falsedad p. aun en esto perjudicarme en su Carga atencion, y la de haber pasado mucho tiempo sin cumplir.

En el Sr. pido y Suplico, se sirva mandarme, que el Procurador q. se hizo en los autos sea apremiado y q. No se admita Ocurtela que no sea esiviendo el Proceso en su via Cortar de la mano de Sr. Antepido

En el Sr. pido y Suplico, se sirva mandarme, que el Procurador q. se hizo en los autos sea apremiado y q. No se admita Ocurtela que no sea esiviendo el Proceso en su via Cortar de la mano de Sr. Antepido

TO THE HONORABLE SENATE OF THE STATE OF MISSISSIPPI
FROM THE HONORABLE JOHN W. BARKER
SECRETARY OF THE SENATE



Washington
D.C.
Jan 10 1862

1862

Received of the Hon. Secy of the Senate
the sum of \$100.00
for the purchase of books
for the use of the Senate
this 10th day of Jan 1862



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

3. Arrempio

Como Son.

En una En...

1816

D. Ramon Agado, en los autos con D. Juan...
 siendo pasado de Denis por caridad de personas de unos intereses...
 el termino sea en que incide la contradiccion de un Testimonio de
 apremiado... ellos y lo demas deduido digo: Me los dela ma-
 teria se hallan en poder de la otra parte desde
 Anterior mucho antes del punto, sin que huviere podido
 conseguirse su devolucion, aun haciendo se libra-
 do apremio por que el fin es de morar; siendo
 mas enracana esta conducta, quanto es mas ridi-
 cula la respuesta al traslado q. se le comuni-
 co y que pudo expedirse sobre tabla. Los ter-
 minos de la Ley son prorrogables solo por
 un efecto de equidad; pero siempre que se advi-
 esta que las dilaciones y entretamientos, son
 hijos de la malicia, debe estrecharse al que
 la fomenta; y por tanto.

En el C. pido y Suplico, se sirva mandar que el

Procurador que sacó estos autos sea apor-
miado en el día precisamente, sacando e
la parte y lugar donde estuvieren, sin admisión
de ningún otro que no sea Respondiente
de hecho, como es de Justicia contra

Dn. Ramon Olgado





SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCEINTOS NUEVE.

S. D. N. ...
A. de 1816 y 1817



Yo el Sr. D. ...

D. N. Domingo Amener en nombre de D. N. Miguel Fernando Ruiz del comercio de esta ciudad, en los autos q. ha seguido D. N. Ramon Olgado, sobre la rebaja del arrendamiento del derecho de llave correspondiente a la bodega de la Esquina del Correo Viejo en la plaza Mayor para la Calle de Palacio en que mide el artículo sobre lo que deba comprender el testimonio pedido por dicho Olgado, y mandado dar por V. E. con lo de mas de queda Respondiendo al traslado del Escrito en que concurriéndose mi contradicción se solicita que el testimonio no comprenda mas que el quaderno respectivo al punto cuestionado que solo se versa en orden al quanto del que se titula interer Extrayendolo de su propia clase que es la de un arrendamiento de que aquel derecho de llave Juanillo y trastes muertos, como el de todas las pulperías y Bodega, Casones y tienda de Mercaderías, tambos y Quad de trazo: digo que de su V. E. se ha de servir V. E. de apreciar esta tan Extraña y irregular Solicitud dirigida alogran un testimonio diminuto, con el qual se tratará de sorprender, y dar lugar a una

muldad que desde ahora procesto, y deso Arriendada para su uso, y mandan que el Testimonio sea integro Comprehendido de todos los quadernos de Autos que han pasado en la causa hasta el pronunciam^{to} ultimo en virtud de las primeras providencias expedidas de palabra, y por escrito segun es conforme a lo, y virtud del mismo proceso.

No hay en esta incidencia necesidad de otra cosa que de examinar el principio y equidad de Juicio para convenirse perentoriamente de que sin el quaderno de que se trata es diminuto el testimonio, y nula qualquiera determinacion que sobre el recaiga. Esto es en el caso de que pudiere recaer alguna en el Extraordinario y Extraordinarissimo Recurso que se quiera promover conforme con el Juzgamiento recurrido al que ha de ser prestado obsequente algado respetando la autoridad y soberania de los Magistrados que han intervenido, y no desandose a ver de sus caprichos y de la obstinacion con que se le haya sostenido a pesar de la claridad con que se ha demostrado que la cantidad menal que se le cobra es de puro arrendamiento como el mismo lo confiesa, y combino quando tomo la pulperia en la clave de arrendatario no habiendo de notarse el primitivo precio, sino por el accidental suceso de la separacion del Mercado de la Plaza Mayor.

Impero la causa por el memorial de este quaderno conviene en que se hizo merito de lo acaecido con el antecedente arrendatario

9.
D. Juan Ramos, y de los hechos que intervinieron
en Orden al Derecho de Uta, y a la diversidad del
Arrendamiento que se pagaba por el, y por lo ma-
terial de la pulperia. Esto es lo que precedio a la
Compra de mi parte, y de aqui Resultò que en
el Comparendo se exigiesen los autos, y que con
su Vista y Merito se Resolviese lo que apare-
cia a fin, y fin. Sobre esta Resolucion que havia
Recaido sobre los autos, Recayò tamb. el Recurso
de mi parte de fin, y posteriormente los de Olgado,
sin que entonces ni despues se hayan separado
para cosa ninguna; pero en la Realidad no pue-
den separarse por que ellos influyen en el
concepto de q. hubo un primitivo Derecho de Uta
de que se le pago a Ramos, y una distincion
de Arrendam. de finca, como acabo de decir, y
arrendam. del mismo dia, con la qual han
corrido el Monasterio y mi parte, y de la
q. ha tratado de hacer un embrollo Olgado
figurando quimeras, y jugando con las Decisions
Canonicas q. no vienen al caso, ni obran en
el dia con su ordinario de las pulperias y canas
de trato. Con atencion a todo lo lo expuesto.

A. E. Pido y suplico se sirva de
clarar y mandar que el te-
timonio pedido ha de comprehen-

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCENTOS NUEVE.

Sirve para...
S. D. Fern. VII. No. 101
A. de 1816 y 1817

der el Total de los Autos, uno se debe dar en manera alguna, pues así se

de Juan A. Fra
Cayet. Sandoval

Domingo Jimenez

Lima, y Feb. 12. de 1816-

Autos, y visto. Vase a D. Ramon Holgado, el testimonio integro de los autos, como ora mandado —
Concordia
Castel. Diaz

D. Jph. de Herrera

En Lima y febrero quince de mil ochocientos diez y seis
hize saber al Sr. D. Domingo Jimenez
en nombre de su parte, que se le dio fe

En Lima y Feb. diez y seis de mil ochocientos diez y seis. Yo el Sr. D. Ramon Holgado
el Sr. D. Ramon Holgado. Doto. ad. Ramon Holgado
en su persona. Doy fe

Villalvarez
Villalvarez



Dos reales.

10.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS OCHO Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Sirve para el Reyn. del S. D. Fern. VII. En los A. de 1816 y 1817

Exmo. Sr.

Lima 19 de Feb. de 1816.



En interpuesta D. Ramon Obispo del comercio de esta Ca
 duplica, nombre pital en la mesa forma de D. D. ante D. E. digo:
 acompañado de... Me en la Auditoria general de Guerra, se ha se
 tudicio ex guerra quido contrami por D. Fernando P. M. S., una
 wasu determinacion quida causa, sobre lo e intereses del pnal. de
 L. D. Oidor D. Manuel Genaro... ruidora causa, sobre lo e intereses del pnal. de
 illora, lo que se un D. D. de llabe y en ella se pronunció la sen-
 tencia definitiva, que se tubo por condenado
 to. En este estado pedi testimonio del proceso
 y porque el mencionado D. Fernando havia
 exordio a defectum videndi, uno y otros volums.
 Accebal Soy, q. no han jugado en la causa, por in-
 conducentes, como lo hare ver en el alegato, se
 formó artículo, para q. no se sacare Testimo-
 nio de ellos, sin embargo de lo qual, se ha
 Decretado q. el testimonio sea del todo.
 Esta determinacion suablando debidum.
 me es guadora y asi se pido de ella para

10

que se ofende en vista de lo que expon-
ga a su D^o; en cuya atencion

CA. E. pido y Suplico, Se sirva a cuenta de este
curso y mandas q^e los de la materia de
me entreguen por el termino ordinario
previo el acompañamiento de un sereno
nuestro conforme a la Ley con el de
Int. Cortes de

Don Juan de
de Villaverde

Manuel Olgado

En Lima y febrero veinte y quatro dias del mes de
Junio de mill e seiscientos e setenta e tres años. Yo el Sr. D^o Domingo Ximenes
de nra. A. D^o Fernando Olgado, en su persona

Y una Maria de
1816

Don Juan de Villaverde

Villaverde

Entreguese a la
parte que interpuso

En el mismo dia, mes y año: Yo el Sr. D^o Juan
de Olgado en su persona doy fe

el recuso con autos de la materia
q^a q^a alegue en el termino ordinario

Camel-Briaval Villota

Villaverde

En Lima a veinte y uno de
el mes de mil ochocientos diez, y
Seis: Yo el Sr. D^o Juan de Olgado, en su persona doy fe

Villaverde

Artemio
Don Juan de Villaverde
Escriba



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Exmo. Sr.

Virna 6 de Sep
1816.

Enarbolado
de

de

de

de

Don Ramon Dizado en el expediente q. por incidencia se ha formado, sobre lo que debe comprender el Testimonio pedido ultimamente por mi del proceso penal, y lo denias dequido alegando en fuerza de la Suplica interpuesta del Devoto Superior contenido a f. 2.ª en que se accide a la entrega del testimonio integro de los autos como esta mandado digo: Me de Justicia y hablando con el de bide Respeto, se ha de dignar de E. Reformarlo y en su virtud prevenga que el citado testimonio sea solo del que se alito al punto que conmigo ha quuestionado Don Fernando Ruiz, a quien se le devolviera el que inutilmente arribo a aquel como inroducente e inonoso para las acciones de esta instancia.

Mucho ciento molestia la Justificada atencion de E. en un punto decidido por los hechos q. nos han delamano a penetrar la Justicia de mis Respetos y que se presume q. por Capricho y no más se la tenga este incidente facticio, y se ha meditado este punto muchas veces con alguna detencion para no exponerme a los daños que he sufrido, enquanto ala conservacion de la buena fe quome Caracterisa; pero cada vez se encuentran más apoyos anti Citima en orden ala inonesion que tienen los autos q. sigue el tema de la Concepcion con D. Juan Ramon, sobre el Dto. de Nave q. este pretendia sostener ala fabrica con el Juicio

iniciado por D. Fernando Ruiz contra mí por
el quanto q. he debido pagarle en fison de custodia
dientes, o intereses, como quiera voluntades deca
Habe que por venta vino a su Dominio.

Mi coron, como escasa deudad excomente
pero los heidos me danan este Concepto: des lin-
demos los por los mismos documentos. Don Fernando Ru-
iz se presento contra mí en la Auditoria gral. Solici-
tando que yo le Satisfaga mensualmente lo 6^o p. que
otro esta pronto adante por la Bodega esquina del
Correo Viejo en lugar de los 6^o 6^o que anualmente le
daba. Yo me defiendo impugnando este Certamen
en concepto de que el Contrato era Usurario -
en admitido si tocara en la Dominio aseo habe, por
que esto no conducia en el supuesto de que nunca lo he
negado que el C. Dueno de ella, y así demog que la
decisión de f. 3^o 8^o se termina a Devotas q. a D. Fer-
nando. Solo pagare por mí el a Redamint o q. quieria
por eso. No debe, o que de fise la bodega a su dis-
posicion. Sobre este punto ha girado el negocio Sing.
Jamal Ocurriese, lo mas debe enca en el dominio que
tiene en las Habes, por q. Nunca lo he negado, y así demog
q. con el mismo Ruiz de firiendo la fastidiosa historia
de su Representacion en el municipal grimas de su Relato-
mo, dice en las grimas a clausulas de la buelta, q.
no tiene necesidad de hacer uso de los autos de donde di-
manaba su Dto. por q. no se cuestionaba el título legi-
timo de su dominio, sino el quanto q. debía pagarle por su Dominio.

Estas Solas clausulas no manifiestan la im-
tilidad de su proceso de q. no hubo necesidad de hacer uso, por
que no se disputaba su Dto. q. es lo q. podia motivar
su excojcion: luego no es parte integral de la Causa
y por consiguiente, quando yo he pedido testimonio
relativo a los autos q. he seguido, sobre si debo pagar

mas, omnes en Razon de atandamiento, ^{Pr.} interer, o premio de
ese Derecho de llabe perteneciente a D. Fernando Ruiz, los
autores Seguidos por el monasterio de la Concepcion, con
D. Juan Ramon ahora 1711 años, Sobre si aquella Bodega
tenia, o no D^{no}. de llabe y en que dho. Monasterio lo exisio
y vendiolo como se lo vendio a D. Fernando Ruiz, nada influye
y en otros ningunos en que no se ha negado tal D^{no}; y que
unicamente hemos disputado, Sobre la facultad de S^{ra}. o no
S^{ra}. el interer de ese D^{no}. conferido, a firmando el mismo
Ruiz, como lo he manifestado a ff. 9.º coniente q. el no
tenia necesidad de hacer uso de ese autor; porque no se
questiona el titulo de donde dimana De D^{no}. Sino el mas
o menos premio q. debe contribuirle por uso D^{no}.

Si esto es evidente y se combense por la misma con-
fesion de D. Fernando en el Escrito a q. vamos Respondi-
endo, quando expresamente se permite a def. 1.º q. con-
de que se ha tratado, embano es que ya molierte la Superior
Atencion de S. E. El qual es una certidumbre q. ha girado
unido a los Autos; pero esta ha sido una union, sin
merito y sin necesidad contestada de Contrario. Ta-
mas se Reluso a duda el D^{no}. de Ruiz, Sino la exoga-
cion mental que por el ha debido contribuirle. La Sen-
tencia Reayó, Sobre los mismos principios, aung. no se
gò a declarar que, si era uno, o dos lo que le debia pa-
gar como punto de duda y lo combense el escrito de sien-
te probado presentado por Ruiz a ff. 4.º en que expresam-
te pide Ruiz, seme condene al pago del a atandamien-
to de llabe en la cantidad q. otro proponia; y yo
en el def. 1.º Respondiendo, pide se Declare; que el pre-
mio, interer, o usura, a que se halla deducido el pago
de ese D^{no}. de llabe, debe correr y entenderse por
Solo o por ningunos, Sin tocar se una palabra, como
nunca se ha tocado del origen y principio, o modo
como D. Fernando adquirio ese llabe Respecto de



Dos reales

SELLO TERCERO. DOS REALES. AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y
MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

quela quæstion es muy diversa; y asi en esta
parte en que se quadrara que agraço sin necesi-
dad se comprenda en el testimonio, solo porque
fue agraçado, es lo mismo que querria que
atañida del Ismaelita se le agraçue
la de Cain: En cuya atencion.

En el Expediente y Suplico, se hizo Declaracion mandando
que segun lo dispuesto por el Titulo de Contas de

D. Juan de Villaverde

Francisco de Azavedo

En vista de lo que se me dio a entender en el
dicho expediente: he sabido el Sr. D. Juan de la
Cruz a D. Juan de Villaverde y Francisco de Azavedo
en su presencia D. Juan de Villaverde